



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA**

**Auto No. 126**

**Radicación: 41-001-31-20-001-2018-00087-00**  
**Afectado: LUÍS ALBERTO RODRÍGUEZ AMAYA**  
**LUZ MILADY HERNÁNDEZ CÁRDENAS**  
**TRANSPORTES JUST TIME LOGISTIC LTDA**  
**(Acreedor prendario)**  
**Asunto: Auto Admite Demanda.**

Neiva – Huila, once (11) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Conforme a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley 1849 de 2017, que modificó los artículos 33, 35 de la Ley 1708 de 2014, el artículo 39 de la Ley 1708 de 2014 y los Acuerdos PSAA15 10402 del 29 de octubre de 2015, artículos 1º y 2º del Acuerdo PSAA16-10517 del 17 de mayo de 2016, emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado es competente para conocer de esta demanda.

De acuerdo a la demanda presentada por la Fiscalía Cincuenta y nueve (59) Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Ibagué – Tolima<sup>1</sup>, pretende la declaración de extinción del derecho de dominio respecto del vehículo de placa TDS354, clase camión, servicio público, marca wolkswagen, línea VW 15.180, color blanco azul, carrocería furgón, motor G1T127037, chasis 9533E72S6BR118327, modelo 2011, y el cupo

---

<sup>1</sup> Folio 140 a 157 cuaderno original de la fiscalía

Radicación: 41-001-31-20-001-2018-00087-00  
Afectado: LUÍS ALBERTO RODRÍGUEZ AMAYA  
LUZ MILADY HERNÁNDEZ CÁRDENAS  
TRANSPORTES JUST TIME LOGISTIC (Acreedor prendario)  
Asunto: Auto Admite Demanda.

---

de la capacidad transportadora afiliada a la empresa Transportes Just Time Logistic Ltda, de propiedad de Luís Alberto Rodríguez Amaya y Luz Milady Hernández Cárdenas, según certificado de tradición expedido por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cundinamarca sede operativa de Cota<sup>2</sup>, y como acreedor prendario Transportes Just Time Logistic Ltda, encuentra el Despacho que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017, que modificó el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014.

En consecuencia este juzgado,

### **RESUELVE:**

1. Admitir la demanda de extinción del derecho de dominio, presentada por la Fiscalía Cincuenta y nueve (59) Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Ibagué – Tolima<sup>3</sup>, respecto del vehículo de placa TDS354, clase camión, servicio público, marca Wolkswagen, línea VW 15.180, color blanco azul, carrocería furgón, motor G1T127037, chasis 9533E72S6BR118327, modelo 2011, y el cupo de la capacidad transportadora afiliada a la empresa Transportes Just Time Logistic Ltda, de propiedad de Luís Alberto Rodríguez Amaya y Luz Milady Hernández Cárdenas, según certificado de tradición expedido por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cundinamarca sede operativa de Cota<sup>4</sup>, y como acreedor prendario Transportes Just Time Logistic Ltda.
2. Notificar esta decisión a Luís Alberto Rodríguez Amaya y Luz Milady Hernández Cárdenas, al representante legal o quien haga sus veces de la empresa Transportes Just Time Logistic Ltda, a la Procuraduría General de la Nación y al Ministerio de Justicia y del Derecho,

---

<sup>2</sup> Folio 112 cuaderno original No. 1 de la Fiscalía

<sup>3</sup> Folio 140 a 157 cuaderno original de la fiscalía

Radicación: 41-001-31-20-001-2018-00087-00  
Afectado: LUÍS ALBERTO RODRÍGUEZ AMAYA  
LUZ MILADY HERNÁNDEZ CÁRDENAS  
TRANSPORTES JUST TIME LOGISTIC (Acreedor prendario)  
Asunto: Auto Admite Demanda.

---

conforme lo previsto en los artículos 12, 13 y 41 de la Ley 1849 de 2017, la cual modificó los artículos 52 a 58 y 138 de la Ley 1708 de 2014.

3. Comunicar el presente trámite a la Fiscalía Cincuenta y Nueve (59) Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Ibagué – Tolima, y a la Sociedad de Activos Especiales - SAE S.A.S., por ser la entidad que tiene a su disposición los bienes objeto de extinción de dominio, conforme a las medidas cautelares decretadas y practicadas en la etapa inicial de esta actuación<sup>5</sup>.
  
4. Oficiar a la Tránsito y Transporte de Cundinamarca sede operativa de Cota, para que expida con destino a este Juzgado, certificado de libertad y tradición e historial del vehículo de placa TDS354, clase camión, servicio público, marca wolkswagen, línea VW 15.180, color blanco azul, carrocería furgón, motor G1T127037, chasis 9533E72S6BR118327, modelo 2011, y el cupo de la capacidad transportadora afiliada a la empresa Transportes Just Time Logistic Ltda, de propiedad de Luís Alberto Rodríguez Amaya y Luz Milady Hernández Cárdenas.
  
5. Oficiar a la empresa Transportes Just Time Logistic Ltda, para que informe el trámite dado al oficio No. 405 del 16 de abril de 2018<sup>6</sup>, y de no haberlo hecho inscriba la medida cautelar de embargo y secuestro decretada el 13 de abril de 2018<sup>7</sup>, por la Fiscalía Cincuenta y nueve Especializada de Extinción de Dominio de Ibagué – Tolima, respecto del cupo asignado dentro de la capacidad transportadora al vehículo de placa TDS354 y se abstenga de ceder o enajenar el contrato de

---

<sup>4</sup> Folio 112 cuaderno original No. 1 de la Fiscalía

<sup>5</sup> Folios 1 al 23 del Cuaderno Original de medidas cautelares

<sup>6</sup> Folio 19 Cuaderno Original de medidas cautelares

<sup>7</sup> Folio 1 a 18 Cuaderno Original de medidas cautelares

Radicación: 41-001-31-20-001-2018-00087-00  
Afectado: LUÍS ALBERTO RODRÍGUEZ AMAYA  
LUZ MILADY HERNÁNDEZ CÁRDENAS  
TRANSPORTES JUST TIME LOGISTIC (Acreedor preinario)  
Asunto: Auto Admite Demanda.

---

vinculación del mismo, así mismo, allegue copia del contrato de afiliación y/o vinculación respecto del cupo de la capacidad transportadora del vehículo de placas TDS354, clase camión, servicio público, marca wolkswagen, línea VW 15.180, color blanco azul, carrocería furgón, motor G1T127037, chasis 9533E72S6BR118327, modelo 2011, afiliada a la empresa Transportes Just Time Logistic Ltda, de propiedad de Luís Alberto Rodríguez Amaya y Luz Milady Hernández Cárdenas.

6. Requerir al señor LUÍS ALBERTO RODRÍGUEZ AMAYA y al abogado LUÍS HERNANDO CALDERÓN GÓMEZ para que de considerarlo pertinente, confiera poder suficiente al precitado abogado o a quien estime conveniente, el que deberá allegar debidamente otorgado, a efectos de reconocer personería jurídica; toda vez que, el otorgado fue solo para solicitar la entrega material y definitiva del vehículo de placa TDS354. Para ello se concede el término de cinco (5) días a partir de la notificación de este auto.
  
7. Se advierte a los sujetos procesales e intervinientes que en adelante, las demás providencias que se profieran serán notificadas por **estado**, salvo la sentencia, de conformidad con los artículos 13 y 14 de la ley 1849 de 2017, la cual modificó los artículos 53 -inciso 3º- y 54 de la Ley 1708 de 2014.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**ORIGINAL FIRMADO  
EVEDITH MANRIQUE ARANDA**

Radicación: 41-001-31-20-001-2018-00087-00  
Afectado: LUÍS ALBERTO RODRÍGUEZ AMAYA  
LUZ MILADY HERNÁNDEZ CÁRDENAS  
TRANSPORTES JUST TIME LOGISTIC (Acreedor prendario)  
Asunto: Auto Admite Demanda.

---



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**

Neiva, Huila \_\_\_\_\_

La providencia anterior se notifica por

Estado No. \_\_\_\_\_ fijado a las 7:00 A.M.

Secretaria \_\_\_\_\_